

NUMERO CIENTO VEINTE

DONACION DE DERECHOS Y ACCIONES A TITULO GRATUITO.- DON JOSE CIVIARDO MENDOZA PALOMINO Y OTROS.- A FAVOR DE.- DOÑA GLADYS MENDOZA MAYURÍ DE BARRIGA. =====

Se dio testimonio y partes en
Presencia de los señores
en 30 de junio 2005

En la Ciudad de Pisco - Perú, a los Veintitrés días del mes de Junio del año Dos Mil Cinco, ante mí Félix L. Carcelén Sotelo, Notario Público de esta Provincia, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22240001, sufragante y Libreta Militar N° 884033, con Registro del Colegio de Notarios de Ica N° 002, fueron presentes: de una parte Don José Civiardo Mendoza Palomino, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22257296, declara ser de estado civil viudo, de ocupación Jubilado; Don Juan Carlos Mendoza Mayurí, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22253011, declara ser de estado civil soltero, de ocupación Pescador; Don José Ysidoro Mendoza Mayurí, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10345186, declara ser de estado civil casado, de ocupación obrero; Don Pedro Víctor Mendoza Mayuri, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07476068, declara ser de estado civil soltero, de ocupación comerciante; Don Cesar Felipe Mendoza Mayuri, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22249791, declara ser de estado civil soltero, de ocupación obrero; y de la otra parte Doña Gladys Mendoza Mayurí de Barriga, de nacionalidad Peruana, identificada con Documento Nacional de

Cuatrocientos Ochenta



Identidad Nº 22250461, declara ser de estado civil casada, en las atenciones de su hogar. Los Comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, proceden por sus propios derechos, entendidos en el idioma castellano, con capacidad legal, conocimiento bastante y libertad completa para contratar, a quienes he identificado con sus respectivos documentos de identidad personal manifestados anteriormente, con las respectivas constancias de sufragio en las últimas Elecciones Municipales y Regionales realizadas en el país, de lo que doy fé, como igualmente doy fé de haber cumplido con las prescripciones de los Artículos Cincuenticuatro y Cincuenticinco de la Ley de Notariado, quedando advertidos sobre los efectos legales que producirá este instrumento de conformidad con lo que dispone el Artículo Veintisiete de la misma Ley de Notariado, y me entregaron para elevar a Escritura Pública una minuta debidamente firmada y autorizada por Abogado, la que queda archivada bajo el número y folio que le corresponden en su legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue: -----

MINUTA NUMERO NOVENTISEIS: -----

Señor Notario: Sírvase Usted, Extender en su Registro de Escritura Pública, Una de **Donación de Derechos y Acciones a Título Gratuito**, que celebran: de una parte Don **José Civiardo Mendoza Palomino**, identificado con D.N.I. Nº 22257296; Don **Juan Carlos Mendoza Mayurí**, identificado con D.N.I. Nº 22253011; Don **José Ysidoro Mendoza Mayurí**, identificado con D.N.I. Nº 10345186; Don **Pedro Víctor Mendoza Mayurí**, identificado con D.N.I. Nº 07476068; y Don **Cesar Felipe Mendoza Mayurí**, identificado con D.N.I.

TESTIMONIO

Nº 22249791; a quienes en adelante se les denominarán "Los Donantes"; y de la otra parte Doña Gladys Mendoza Mayuri de Barriga, identificada con D.N.I. Nº 22250461; a quien en lo sucesivo se le denominará "La Donataria"; todos con domicilio común en la Calle Simón Bolívar Nº 306, Lotización Social La Esperanza, de esta Ciudad de Pisco, en los términos siguientes: =====

Primero.- "Los Donantes" y "La Donataria" son propietarios indivisos del Lote Nº 33 de la Manzana 19 de la Lotización Social La Esperanza, de esta Ciudad, Distrito y Provincia de Pisco, el mismo que tiene un área superficial de doscientos sesenticinco punto cuarenta metros cuadrados, encerrados dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Este ó Frente, con la Calle Simón Bolívar, con 10.06 ml.; Por el Oeste ó respaldo, con el Lote Nº 36, con 10.05 ml.; Por el Norte ó Lado Derecho, entrando, con el Lote Nº 34, con 26.69 ml.; y, Por el Sur, ó Lado Izquierdo, con 32.26 ml. =====

Las partes adquirieron la propiedad del lote descrito, por compra a Don Nasri Giha Machi y Esposa, por Escritura de Compra Venta de fecha 14 de Mayo de 1994, por ante el Notario don Raúl Camacho Camacho, y por Sucesión Intestada de Doña Victoria Clementina Mayuri Marquezado de Mendoza, por Resolución de fecha 19 de Abril del 2002, expedida por el Sr. Juez Letrado de Pisco (s), Dr. Cesar Soriano Garcia, inscrita en la Partida Nº 11000888, Asiento A00001 del Registro de Personas Naturales de Pisco, y corriendo inscrito el dominio del lote de terreno en el Tomo 78 Folio 355 Asiento 1 del Registro de Propiedad Inmueble de Pisco. =====



Cuatrocientos Ochentuno

Segundo.- “Los Donantes” dan y ceden en Donación a Título de Contrato a favor de su condómina “La Donataria”, los derechos y acciones que les corresponden en el inmueble mencionado en la cláusula anterior, con sus usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas, aires, vientos, construcciones, y todo lo que le corresponda de hecho y derecho sin limitación ni restricción alguna, haciendo presente que sobre dicho lote de terreno descrito en la cláusula primera se ha levantado una construcción de dos plantas de material noble, cuyo costo ha sido sufragado por todos los otorgantes, y que es materia también de la Donación de los derechos y acciones que les corresponden a “Los Donantes” a favor de “La Donataria” quien por medio de esta cláusula queda autorizada para efectuar la Declaración de Fábrica de esta construcción a su favor, renunciando “Los Donantes” en el presente y en el futuro a cualquier derecho que les pudiera corresponder en favor de “La Donataria” no existiendo dolo, error, lesión y cualquier otra que tienda a invalidar el presente contrato. =====

Tercero.- Para los efectos del presente contrato, las partes de común acuerdo valorizan el inmueble materia de la donación en la suma de Veintiocho Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/ 28,000.00). =====

Cuarto.- “Los Donantes” declaran expresamente del lote que donan es de su exclusiva propiedad y de libre disposición del mismo y sobre el cual no pesa ningún gravamen, empeño, hipoteca, medida judicial ó extrajudicial que limite el derecho de libre disposición y se obliga a la evicción y saneamiento de Ley. =====

Quinto.- “Los Donantes” y “La Donataria”, se responsabilizan

TESTIMONIO

solidariamente por el pago del impuesto predial, arbitrios y gabelas municipales que pueda estar aduciendo hasta la fecha el bien que se dona. =====

Sexto.- "Los Donantes" dejan constancia que la donación de los derechos y acciones que efectúan a favor de "La Donataria", no excede de los derechos de libre disposición que tienen sobre sus bienes, declaración que efectúan de conformidad con lo establecido en el Artículo 832 del Código Civil. =====

Sétimo.- "La Donataria" deja expresa constancia que figurando en el intestado de su Sra. Madre Doña Victoria Clementina Mayuri Marquezado de Mendoza, que se menciona en la cláusula primera de esta minuta con el nombre de Gladys Leovigilda Mendoza Mayuri, y en su Documento Nacional de Identidad como Gladys Mendoza de Barriga, declaro bajo juramento que es la misma persona y de lo que confirman los "Los Donantes" siendo el primero de los nombrados su Padre y los restantes sus hermanos: =====

Octavo.- Todos los gastos que origine el presente contrato, los de su elevación a escritura pública, derechos notariales y registrales así como impuestos si los hubiere, serán de cuenta de "La Donataria". =====

Noveno.- Yo, Gladys Mendoza Mayuri de Barriga, "La Donataria", acepto la donación que se me hace por medio de la presente minuta, así como todas y cada una de las cláusulas que anteceden. =====

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de Ley, y cuidará de pasar partes al Registro de Propiedad Inmueble de Pisco.- Pisco, 13 de Junio del 2005.- Autoriza la Minuta: Firma Ilegible - Dr. Dino A. Lévano Barrientos -



Cuatrocientos Ochentidós

Abogado - Reg. C.A.I. N° 1301 - Reinscrip. N° 659.- José
Mendoza P. - José Civiardo Mendoza Palomino.- Juan C.
Mendoza - Juan Carlos Mendoza Mayuri.- José Mendoza -
José Ysidoro Mendoza Mayuri.- Firma ilegible - Pedro Víctor
Mendoza Mayuri.- C. Felipe Mendoza M. - Cesar Felipe
Mendoza Mayuri.- Gladys Mendoza de B. - Gladys Mendoza
Mayuri de Barriga. =====

Anotación de la Minuta: Pase a la Municipalidad Provincial de
Pisco, para el efecto del pago del Impuesto de Alcabala.-
Pisco, 13 de Junio del 2005.- Félix Carcelén - Félix L.
Carcelén Sotelo.- Un Sello que dice: Félix L. Carcelén S. -
Notario Publico - Pisco. =====

INSERTO.- COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO DE
ALCABALA.- Un Escudo de Pisco.- Municipalidad Provincial de
Pisco.- Impuesto a las Transferencias - D.L. N° 303.- Un
Sello que dice: Municipalidad Provincial de Pisco - Habilitado
- D. Leg. 776 y Ley 27616.- N° 09511.- Datos Relativos a
los Contratantes: Lib. Trib.:.- Apellidos y Nombres o Razón
Social:.- Domicilio Fiscal:.- Vendedor:.- Civiardo Mendoza Palomino
y Otros.- Calle Simón Bolívar N° 306.- Comprador:.- Gladys
Mendoza Mayuri de Barriga.- Calle Simón Bolívar N° 306.-
Datos Relativos al Contrato: Naturaleza del acto o contrato:
Compra y Venta.- Fecha del Contrato: 13/06/05.- Ubicación del
Inmueble que se transfiere: Lot. La Esperanza Lt. 33 Mz. 19.-
Concepto y Monto del Pago: Impuesto: Alcabala de
Enajenaciones:.- Monto del Pago:.- Total: Inafecto.- Otro Sello
que dice: Municipalidad Provincial de Pisco - División de
Padrones y Emisiones - V° B°.- Observaciones: S/ 28,859.39.-
Total en Letras: Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve

TESTIMONIO

Soles.- Fecha de Pago: Día 15 / Mes 06 / Año 2005.-

Firma del Contribuyente: Gladys Mendoza de B. -----

OTRO.- RESOLUCION DE EXONERACION DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL.-

Un Escudo de Pisco.- Municipalidad Provincial de Pisco - Alcaldía.- Resolución N° 314-99-MPP-ALC.- Pisco, 08 Jun. 1999.- VISTO: El Expediente Administrativo N° 583-99, promovido por Don José Civiardo Mendoza Palomino, quien solicita la exoneración o inafectación de Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en la Calle Simón Bolívar N° 306, de esta Ciudad; CONSIDERANDO: Que, las pruebas presentada por el recurrente acreditan el derecho solicitado, conforme consta de la boleta de pago de la ONP, Escritura Pública y Declaración Jurada que acredita por casa única, cuyo valor conforme a la evaluación efectuada asciende a la cantidad de S/ 27,545.15; Que, el Art. 19° del D.L. 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por Ley N° 26952, establece que los pensionistas propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal que este destinada a vivienda de los mismos deducirán de la base imponible de impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigente al 1ro. de Enero de cada ejercicio gravable, se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva no afecta la deducción que establece este artículo; De conformidad a lo señalado en el Inc. b) de la Norma IV del D.L. 816, código tributario, faculta a las municipalidades conceder exoneración y otros beneficios a los

Nº 034936 H D



Cuatrocientos Ochentitrés

Pensionistas o jubilados solo por Ley o Decreto Legislativo; En de las facultades conferidas por el Art. 10º Inc. 4) de la Ley N° 23853, Orgánica de Municipalidades; Que, mediante D.S. N° 123-98-EF, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en Normas Tributarias en Dos Mil Ochocientos Nuevos Soles (2800) correspondiente al ejercicio gravable de 1999; Estando a lo informado por el Departamento de Fiscalización Tributaria, Padrones y Emisiones, División de Rentas y Unidad de Asesoría Legal; Con la visación de la División de Rentas, Unidad de Asesoría Legal, Dirección Municipal; SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese la deducción de la base imponible del impuesto predial de 50 UIT vigente al 1ro. de Enero de cada ejercicio gravable al pensionista José Civiardo Mendoza Palomino, por el inmueble de su propiedad ubicado en la Calle Simón Bolívar N° 306, de esta Ciudad.- ARTICULO SEGUNDO.- El propietario está obligado a presentar su Declaración Jurada de Autoavalúo por cada año.- ARTICULO TERCERO.- Encargar a la División General de Rentas de la Municipalidad Provincial de Pisco, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.- Un Sello que dice: Municipalidad Provincial de Pisco - Alcaldía.- Firma ilegible - Ramón Lozán Luyo - Alcalde.- Otro Sello que dice: Municipalidad Provincial de Pisco - Asesoría Legal.- Un Visto.- Otro Sello que dice: Municipalidad Provincial de Pisco - División General de Rentas - Vº Bº.- Un Visto.- Otro Sello que dice: Municipalidad Provincial de Pisco - Dirección Municipal - República Peruana.- Un Visto.

CONSTANCIA.- CERTIFICO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.1 del Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 939 en el cumplimiento de la obligación nacida del acto jurídico, y referente a la Donación de Derechos y Acciones a Título Gratuito, a que se contrae la presente Escritura Pública no se me ha exhibido ninguno de los medios de pago previstos por el Artículo 5 del referido Decreto Legislativo. =====

CERTIFICACION.- Doy fé; Que tengo a la vista la Declaración Jurada de Autoavalúo (Hoja Resumen y Predio Urbano), correspondiente al lote materia de la Donación de Derechos y Acciones a Título Gratuito signados con los Nros. 012900 y 007007, respectivamente, y comprobante de pago del impuesto predial signado con el Nro. 62327, correspondiente al Primer Trimestre del año 2005, emitidos por la Municipalidad Provincial de Pisco, a nombre de Don José Civiardo Mendoza Palomino, y recepcionados con fecha 23 de Abril del año en curso. =====

CONCLUSION.- Estando conformes los otorgantes con el tenor de la minuta e insertos transcritos previa la lectura que de toda esta escritura les hice yo el Infrascrito Notario a solicitud de los mismos, de lo que doy fé, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes, declarando conocerse entre ellos sus correspondientes identidades, eximiéndose el Infrascrito Notario de cualquier responsabilidad, respecto a la identidad de los otorgantes, amparándose en lo dispuesto en el Artículo 55 tercer Párrafo de la Ley de Notariado, dejando constancia que la presente escritura Se Inicia en la foja del Papel Notarial de la Serie N° 034944 HD Vuelta y Termina


TESTIMONIO

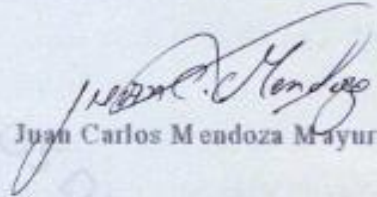
Nº 034934 HD

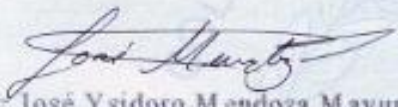



Cuatrocientos Ochenticuatro


En la foja del Papel Notarial de la Serie Nº 034934 HD presente registro, habiéndose otorgado con las formalidades prescritas en la Ley de Notariado Nº 26002, y la firman por ante mi de todo lo que doy fé.- Se termino la toma de firmas el Treinta de Junio del Dos Mil Cinco.

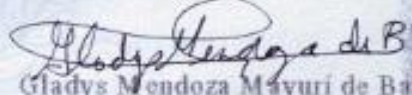

José Cívico Mendoza Palomino


Juan Carlos Mendoza Mayuri

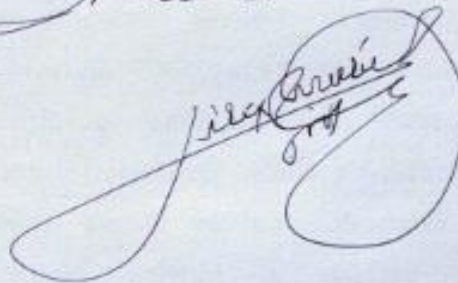

José Ysidoro Mendoza Mayuri


Pedro Víctor Mendoza Mayuri


César Felipe Mendoza Mayuri


Gladys Mendoza Mayuri de Barriga

A esta mi



ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 199

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 120 DE: DONACION DE DERECHOS Y ACCIONES A TITULO GRATUITO; DE FECHA: 21 DE JUNIO DE 2,005; QUE OTORGA: DON JOSE CIVIARDO MENDOZA PALOMINO Y OTROS; A FAVOR DE: DOÑA GLADYS MENDOZA MAYURI DE BARRIGA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIX L. CARCELEN SOTELO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 2,005 – 2,006, FOLIO N° 479 VUELTA AL FOLIO N° 484, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 10 (DIEZ) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JUAN CARLOS MENDOZA MAYURI, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22253011. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 247 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 260364, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 20 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL